



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: 2145-21327/18 - Declaracion Impacto Ambiental, LUZ DE TRES PICOS S.A. - PARQUE EÓLICO EL MATACO II Y III

VISTO el expediente N° 2145-21327/18, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la firma LUZ DE TRES PICOS S.A (CUIT 30-71539912-8) solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra del Parque Eólico “El Mataco II y III”, a ejecutarse en el Partido de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la instalación de 44 aerogeneradores de 4,5 MW cada uno, con una generación nominal de 201,60 MW, que inyectarán la energía generada al Sistema Interconectado Nacional (S.I.N.), a través de una línea aérea de A.T (132 kV) cuya traza discurrirá desde la futura E.T Tres Picos Oeste hasta la E.T Bahía Blanca;

Que la construcción prevista para la mencionada obra contiene dos etapas definidas. Se propone construir “El Mataco III” en la primera y “El Mataco II” en la segunda;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma Luz de Tres Picos S.A, se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° 133/21;

Que en Orden 117 y 118, obra liquidación de la tasa correspondiente y el boleto para su pago, luciendo agregado en orden 122 la acreditación del mismo;

Que, según consta en Orden 125, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que en Orden 129 la Dirección de Biodiversidad, de la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental y Bienes Comunes, realiza recomendaciones tendientes a la conservación de la especie focal loica pampeana (*Leistes defilippii*), no obstante resultar viable dar continuidad al trámite propuesto;

Que en Orden 127, la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental y Bienes Comunes, concluye en base a lo informado por las Direcciones a su cargo, que resulta viable la prosecución de las actuaciones en los términos de la Resolución OPDS N° 492/19;

Que bajo el Orden 131 la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, en vistas de la intervención realizada por la Dirección de Biodiversidad, solicitó a la empresa la elaboración de un Plan de Mitigación y/o Compensación específico de la loica pampeana;

Que conforme el requerimiento antes expuesto, Luz de Tres Picos S.A acompaña plan denominado “Sistema de alerta temprana, medidas de mitigación y/o compensación para especies de pastizal (focal en loica pampeana)”, el que cursa bajo documento IF-2023-10133530-GDEBA-DGAMAMGP, según constancia de Orden 131;

Que en orden 132 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma Luz de Tres Picos S.A, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionamientos elaborados, los cuales constarán en el documento denominado “ANEXO I”, el que formará parte integrante de la presente Resolución;

Que en orden 203 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental, incorporando por su parte en orden 175 el “Anexo I” (IF-2023-11694942-GDEBA-DPEIAMAMGP);

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno Nacional, Provincial y Municipal;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.723, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 - incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309, el Decreto Nº 89/22 y la Resolución OPDS Nº 492/19;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “PARQUE EÓLICO EL MATACO II y III”, a ejecutarse en el Partido de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, presentado por la firma LUZ DE TRES PICOS S.A (CUIT 30-71539912-8), descripto en Anexo I (IF-2023-11694942-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1º, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos enunciados en el Anexo I al que se hace mención en el artículo anterior, el cual forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar

